

O R D E N A N Z A N°: 1486/97.
Ramallo, 19 de agosto de 1997

V I S T O:

-----La conducta heroica de aquellos que formaron parte de las fuerzas que participaron en la guerra por la recuperación de nuestras Islas Malvinas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que para la comunidad de Ramallo constituye una honra contar entre sus ciudadanos a veteranos de guerra ex-combatientes y a una familia que entregó a la Patria la vida su hijo;

-----Que el reconocimiento de la sociedad para con ellos y sus familiares debe ser permanente porque esa gesta en la que lucharon o entregaron su vida está incorporada a la memoria colectiva de nuestro pueblo;

-----Que es nuestra obligación como representantes del pueblo tratar de traducir ese reconocimiento en iniciativas concretas;

-----Que aún cuando cualquier intento de resarcimiento material resulta absolutamente exiguo para con quienes arriesgaron sus vidas o directamente la perdieron en defensa de la Soberanía Nacional, resulta imprescindible liberarlos a ellos o a sus familiares de la obligación del pago de impuestos municipales como una de las más modestas de esas iniciativas a nuestro alcance;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1) Exímese del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de Servicios Sanitarios a aquellos veteranos de guerra, ex-combatientes de la guerra de Malvinas que acrediten residencia de por lo menos un año en el Partido de Ramallo a la fecha de solicitud del beneficio.-----

ARTICULO 2) En caso de fallecimiento del titular los beneficios alcanzarán a sus familiares directos en el siguiente orden:

- a) A la viuda del causante e hijos
- b) A los padres del causante.-----

ARTICULO 3) Los ex-combatientes o los familiares menciona dos en el Artículo precedente, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser titular, usufructuario o poseedor del inmueble por el cual se solicita la eximición.
2. Deberá ser única propiedad y residir en ella de manera permanente.

3. Cuando resulte propietario un familiar se deberá acreditar que se trata de la casa del grupo familiar.-----

ARTICULO 4) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los mecanismos que estime más convenientes para la verificación de que el solicitante se halla comprendido entre los beneficiarios contemplados en los Art. 1 y 2 de esta norma.-----

ARTICULO 5) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá anualmente gestionar la ratificación de los beneficios que por ésta se instituyen para el ejercicio inmediatamente posterior en ocasión del tratamiento de la Ordenanza Fiscal-Impositiva correspondiente.-----

ARTICULO 6) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Asociación Amigos del Crucero Gral. Belgrano.

ARTICULO 7) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1997.